

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**S**

**IAVP/DC/4**

**ORIGINAL:** Inglés

**FECHA:** 22 de septiembre de 2000

## **CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES**

**Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000**

**PROPUESTA BÁSICA  
DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES  
DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE  
LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,  
QUE EXAMINARÁ LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA**

*preparada por la Oficina Internacional*

Observaciones de la Oficina Internacional

1. En su reunión celebrada del 12 al 14 de abril de 2000, el Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática de la OMPI sobre la Protección de las Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales solicitó a la Oficina Internacional que preparase una propuesta básica con las disposiciones administrativas y cláusulas finales para un instrumento internacional sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales (documento IAVP/PM/6, párrafo 7). El presente documento contiene el proyecto de disposiciones administrativas y de cláusulas finales y constituye la propuesta básica del instrumento internacional, junto con el proyecto de disposiciones sustantivas de instrumento publicado en el documento IAVP/DC/3, de conformidad con la Regla 29.1a) del Proyecto de Reglamento de la Conferencia Diplomática (documento IAVP/DC/2).

Protocolo o Tratado<sup>1</sup>

2. La solicitud del Comité Preparatorio de que se preparasen las cláusulas administrativas y finales también indicaba que la propuesta básica debería contener “soluciones alternativas que contemplasen tanto un protocolo del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) como un tratado aparte” (documento IAVP/PM/6, párrafo 7).

3. No hay, al parecer, una acepción fija o invariable para el término “protocolo” en la práctica del Derecho de los tratados. En general, se utiliza el término “protocolo” para identificar algo que “se añade a un tratado con el fin de mejorarlo o completarlo”<sup>2</sup> o, simplemente, “un tratado que modifica o complementa o otro tratado”.<sup>3</sup> En el contexto de la práctica normativa de la OMPI en materia de tratados, existen dos instrumentos que han sido designados como “protocolos”: el Protocolo del Acta de La Haya de 1960 del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

4. Los principales argumentos a favor de describir el instrumento sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales como un protocolo del WPPT, serían los siguientes:

i) El término “protocolo” hace remontar el origen verdadero del instrumento a la conferencia diplomática de diciembre de 1996 en la que se adoptó el WPPT. En dicha conferencia diplomática se adoptó una resolución relativa a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales en la que se contempló la adopción de un “protocolo” del WPPT relacionado con las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Para más información sobre este debate, véanse las notas sobre el Artículo 1 de la Propuesta Básica de disposiciones sustantivas del instrumento (documento IAVP/DC/3, párrafos 1.01 a 1.07).

<sup>2</sup> Gore-Booth, *Satow's Guide to Diplomatic Practice* (5ª edición) 243.

<sup>3</sup> McNair, *The Law of Treaties* 23 (citas traducidas por la Oficina Internacional).

<sup>4</sup> El texto de la resolución figura en el párrafo 2 del documento IAVP/DC/3.

ii) Habida cuenta del vínculo, tanto en origen como de fondo, entre el WPPT y el instrumento sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, sería adecuado contemplar un órgano administrativo común (una Asamblea) para ambos. El término “protocolo” sería la mejor expresión de la existencia de un órgano administrativo común.

iii) La designación del instrumento como protocolo del WPPT ofrece más oportunidades, en su redacción, para incorporar por referencia en el instrumento disposiciones del WPPT, como las relacionadas con la Oficina Internacional, la denuncia, los idiomas y el depositario.

5. Los principales argumentos a favor de describir el instrumento propuesto como un tratado aparte serían los siguientes:

i) Un instrumento que exija un procedimiento distinto para la adhesión o la ratificación por los Estados constituye, en cualquier caso, un tratado aparte. El instrumento propuesto entraría en vigor independientemente del WPPT.

ii) Es mucho más simple y más claro para los usuarios establecer *in extenso* todas las disposiciones de un instrumento, aun cuando esas disposiciones sean las mismas que las disposiciones correspondientes de otro instrumento. De hecho, muchas de las disposiciones administrativas y cláusulas finales de los tratados administrados por la OMPI siguen el mismo formato. Sin embargo, es más conveniente repetir las disposiciones ya que la posibilidad de que se revise un tratado anterior puede ser fuente de inexactitud en las referencias cruzadas.

6. Las descripciones alternativas de “protocolo” o “tratado” quedan reflejadas en el título del instrumento, a semejanza de las alternativas contenidas en la propuesta básica de disposiciones sustantivas del instrumento (documento IAMP/DC/3), a saber, la *Variante A*, “Proyecto de Protocolo relativo a las Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas” y, la *Variante B* “Proyecto de Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales”. En el cuerpo del proyecto de disposiciones se ha utilizado el término “tratado” por razones de conveniencia, y siguiendo el modelo establecido en la propuesta básica de disposiciones sustantivas. Debe entenderse que la utilización del término “tratado” no irá en detrimento de la decisión que adopte la conferencia diplomática en cuanto a la descripción del instrumento. Si dicha decisión fuese favorable a la Variante A para el título, se sustituiría la palabra “tratado” por la palabra “protocolo” en todo el texto.

#### Presentación del proyecto de disposiciones administrativas y cláusulas finales

7. La presentación del proyecto de disposiciones administrativas y cláusulas finales, así como de las notas que las acompañan, se ajusta al modelo ya utilizado para la propuesta básica de disposiciones sustantivas. En particular, para facilitar la consulta de otros documentos y la comparación, en las notas correspondientes a cada artículo se reproduce el texto de la disposición correspondiente del WPPT en un recuadro claramente distinguible.

8. A fin de evitar cualquier posibilidad de confusión, se ha utilizado un sistema de numeración de los artículos del proyecto de disposiciones administrativas y cláusulas finales que es diferente e independiente del sistema de numeración empleado para el proyecto de disposiciones sustantivas. En este último caso, los artículos fueron numerados del 1 al 20, en cambio, en el proyecto de disposiciones administrativas y cláusulas finales los artículos han sido numerados del 100 al 109. Naturalmente, la Conferencia Diplomática se encargará en su momento de uniformizar los sistemas de numeración una vez que se llegue a un acuerdo respecto de todas las disposiciones.

#### Incorporación de las disposiciones del WPPT mediante referencia

9. En los trabajos preparatorios de la Conferencia Diplomática, varias delegaciones se expresaron a favor de la incorporación de las disposiciones del WPPT mediante referencia, conjuntamente con su preferencia por describir el instrumento propuesto como un protocolo del WPPT. No se ha seguido este enfoque en el proyecto de disposiciones que figura a continuación, pues todas las disposiciones han sido incluidas *in extenso*. La comisión principal pertinente sólo podrá tomar una decisión sobre la utilización de la técnica de incorporación por referencia, una vez que la Conferencia Diplomática haya alcanzado un acuerdo sobre el contenido de todas las disposiciones.

*Variante A*

**Proyecto de Protocolo  
relativo a las Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales  
del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas**

*Variante B*

**Proyecto de Tratado de la OMPI  
sobre Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales**

**Índice**

|               |   |
|---------------|---|
| Artículo 100: | Asamblea  |
| Artículo 101: | Oficina Internacional   |
| Artículo 102: | Condiciones para ser parte en el Tratado                              |
| Artículo 103: | Derechos y obligaciones en virtud del Tratado                         |
| Artículo 104: | Firma del Tratado   |
| Artículo 105: | Entrada en vigor del Tratado  |
| Artículo 106: | Fecha en la que surten efecto las obligaciones dimanantes del Tratado |
| Artículo 107: | Denuncia del Tratado  |
| Artículo 108: | Idiomas del Tratado   |
| Artículo 109: | Depositario   |

## Notas sobre el Artículo 100

100.01 Se presentan dos opciones para el *párrafo 1)a)* del *Artículo 100*. La *Variante A* establece una Asamblea común para las Partes Contratantes del WPPT y las Partes Contratantes del Instrumento propuesto. La *Variante B* contempla una Asamblea para las Partes Contratantes del Instrumento propuesto distinta de la Asamblea de las Partes Contratantes del WPPT.

100.02 La decisión que se tome para determinar si habrá una asamblea común o asambleas separadas tendrá repercusiones en las disposiciones del Artículo 100 en lo relativo a la votación (véase el párrafo 100.05), además de guardar una conexión lógica con las disposiciones del Artículo 102 relativas a las condiciones para ser parte en el instrumento propuesto. Cada una de esas consecuencias será examinada en el lugar adecuado.

100.03 Las disposiciones de los *párrafos 1)b) y c) y 2)* del *Artículo 100* reflejan las disposiciones correspondientes del WPPT y también se asemejan mucho a disposiciones equivalentes de otros tratados administrados por la OMPI.

### **Artículo 24 del WPPT Asamblea**

- 1)a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.
- b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
- c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a OMPI que conceda asistencia financiera, para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.

[Continúa el Artículo 24]

**Artículo 100**

**Asamblea**

*Variante A*

1)a) Las Partes Contratantes serán miembros de la Asamblea competente en el marco del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecuciones y Fonogramas.

*Variante B*

1)a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

[Continúa el Artículo 100]

[Notas sobre el Artículo 100, continuación]

100.04 El *párrafo 3)* corresponde a la disposición equivalente del WPPT (Artículo 24.3)). Sin embargo, el derecho de voto que se establece en dicho Artículo debe ser interpretado conjuntamente con lo dispuesto en el *párrafo 4)*, el cual rige la forma en la que puede ejercerse el derecho de voto en una Asamblea común al WPPT y al instrumento propuesto (*Variante A* del párrafo 1a)).

[Artículo 24 del WPPT, continuación]

2)a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a la aplicación y operación del presente Tratado.

b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 26.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.

c) La Asamblea decidirá la convocatoria de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Tratado y girará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.

3)a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

[continúa]



c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado.

2)a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación.

b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 102.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.

c) La Asamblea decidirá la convocatoria de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Tratado y dictará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.

3)a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental puede participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

[Notas sobre el Artículo 100, continuación]

100.05 De adoptarse la Variante A del párrafo 1) y existir una asamblea común al WPPT y al instrumento propuesto, tres situaciones son posibles en función de lo que se disponga respecto de las condiciones para ser parte en el instrumento propuesto (Artículo 102):

i) Se daría la primera situación cuando exista una asamblea común y que un Estado o una organización intergubernamental sea parte en el WPPT pero no así en el instrumento propuesto. Lógicamente, al no estar obligado por el instrumento propuesto, ese miembro de la Asamblea no tendría derecho de voto en todo lo tocante a cuestiones relacionadas exclusivamente con el instrumento propuesto.

ii) Se daría la segunda situación cuando exista una asamblea común y que un Estado o una organización intergubernamental sea parte tanto en el WPPT como en el instrumento propuesto. En este caso, no habría motivos para contemplar restricción alguna al derecho de voto de esa parte en la Asamblea.

iii) Se daría la tercera situación cuando exista una asamblea común y que el Artículo 102 no exija la adhesión al WPPT como condición para ser parte en el instrumento propuesto. En esta situación, un Estado o una organización intergubernamental pueden ser parte en el instrumento propuesto pero no así en el WPPT. Lógicamente, al no estar obligado por el WPPT, ese miembro no tendría derecho de voto en lo tocante a cuestiones relacionadas exclusivamente con el WPPT.

100.06 La *Variante A* del párrafo 4) trata de proporcionar una solución viable a las posibles situaciones descritas en el párrafo anterior, mediante la creación de una regla por la cual una Parte Contratante no puede votar en la Asamblea sobre cuestiones relacionadas exclusivamente con un tratado que no es vinculante para dicha parte pero respecto del cual la Asamblea es competente.

100.07 Si se adopta la Variante B de párrafo 1) y existen dos asambleas, es decir una para el WPPT y otra para el instrumento propuesto, no tendría que contemplarse restricción alguna al derecho de voto y se aplicaría la *Variante B* del párrafo 4) (es decir, no se aplicaría el párrafo 4)).

100.08 Los párrafos 5) y 6) corresponden a las disposiciones equivalentes del WPPT (Artículo 24.4) y 5).

[Artículo 24 del WPPT, continuación]

4) La Asamblea se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada dos años, previa convocatoria del Director General de la OMPI.

5) La Asamblea establecerá su propio reglamento, incluida la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para los diversos tipos de decisiones.

*Variante A*

4) Ninguna Parte Contratante podrá votar en la Asamblea sobre cuestiones relacionadas exclusivamente con un Tratado que no es vinculante para la Parte Contratante pero respecto del cual la Asamblea es competente.

*Variante B*

[Sin disposición de esta índole]

5) La Asamblea se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada dos años mediante convocatoria del Director General de la OMPI.

6) La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluida la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para los diversos tipos de decisiones.

[Fin del Artículo 100]

**Notas sobre el Artículo 101**

101.01 Este Artículo presenta una formulación normal y se explica por sí mismo.

**Artículo 25 del WPPT  
Oficina Internacional**

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

**Artículo 101**

**Oficina Internacional**

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

[Fin del Artículo 101]

## Notas sobre el Artículo 102

102.01 La *Variante A* del *Artículo 102* refleja la preferencia expresada por varias delegaciones en la labor preparatoria de crear un vínculo entre el WPPT y el instrumento propuesto, estableciendo que para ser parte en el instrumento propuesto hay que ser primero parte en el WPPT.

102.02 La *Variante B* del *Artículo 102* refleja el enfoque que podría adoptarse de considerar al instrumento propuesto como un tratado independiente y aparte del WPPT. Sin embargo, se reconoce una afinidad entre el WPPT y el instrumento propuesto puesto que las condiciones para ser parte son idénticas a las que figuran en el Artículo 26 del WPPT.

### **Artículo 26 del WPPT Elegibilidad para ser parte en el Tratado**

- 1) Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.
- 2) La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia y tener su propia legislación que obligue a todos sus Estados miembros, respecto de cuestiones cubiertas por el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.

[continúa]

**Artículo 102**

**Condiciones para ser parte en el Tratado**

*Variante A*

Todo Estado u organización intergubernamental parte en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) puede ser parte en el presente Tratado.

*Variante B*

- 1) Todo Estado miembro de la OMPI puede ser parte en el presente Tratado.
  
- 2) La Asamblea puede decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia respecto de cuestiones contempladas por el presente Tratado, así como tener una legislación propia que obligue a todos sus Estados miembros respecto de esas cuestiones, y que haya sido debidamente autorizada para ser parte en el presente Tratado de conformidad con sus procedimientos internos.

[Continúa el Artículo 102]

[Notas sobre el Artículo 102, continuación]

[Artículo 26 del WPPT, continuación]

3) La Comunidad Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.



3) La Comunidad Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo anterior en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá ser parte en el presente Tratado.

[Fin del Artículo 102]

### **Notas sobre el Artículo 103**

103.01 El *Artículo 103* tiene la misma formulación que el *Artículo 27* del WPPT. Su objetivo es aclarar que, cuando una organización intergubernamental y un Estado miembro de dicha organización, ambos parte en el instrumento propuesto, tengan competencias compartidas, cada parte gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones creadas por el instrumento propuesto.

**Artículo 27 del WPPT**  
**Derechos y obligaciones en virtud del Tratado**

Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

**Artículo 103**

**Derechos y obligaciones en virtud del Tratado**

Salvo disposición específica en contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

[Fin del Artículo 103]

## Notas sobre el Artículo 104

104.01 Un tratado sólo puede ser firmado por un Estado o por una organización intergubernamental que reúna las condiciones para ser parte en dicho tratado. De adoptarse la Variante A del Artículo 102, y de limitarse las condiciones para ser parte en el instrumento propuesto a los Estados u organizaciones intergubernamentales que sean parte en el WPPT, sería lógico que sólo esos Estados u organizaciones intergubernamentales puedan firmar el instrumento propuesto. Sin embargo, el Artículo 2.1.g) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados indica que por “parte” se entiende un Estado o una organización intergubernamental que se ha adherido a un tratado, o lo ha ratificado, únicamente cuando dicho tratado está en vigor. Puesto que el WPPT aún no ha entrado en vigor (en la fecha del presente documento, 16 Estados (del total de 30 exigido) se han adherido o lo han ratificado), no sería conveniente limitar la firma del instrumento propuesto a los Estados que son parte en el WPPT (lo cual podría llevar a pensar que ningún Estado reúne las condiciones para firmar el instrumento propuesto). En cambio, la *Variante A* del Artículo 104 propone que, cuando la facultad para ser parte en el instrumento propuesto dependa del hecho de si se es parte en el WPPT (*Variante A* del Artículo 102), la firma del instrumento propuesto estaría abierta a todo Estado que *se haya adherido al WPPT o lo haya ratificado* y a la Comunidad Europea.

104.02 La *Variante B* del Artículo 104 se aplicaría de adoptarse la opción de que el instrumento propuesto sea un tratado distinto e independiente. Con esto se permitiría la firma del instrumento propuesto (dentro de los plazos que se establezcan) por cualquier Estado miembro de la OMPI y por la Comunidad Europea. El texto de la disposición es idéntico al del Artículo 28 del WPPT.

### **Artículo 28 del WPPT Firma del Tratado**

Todo Estado miembro de la OMPI y la Comunidad Europea podrán firmar el presente Tratado, que quedará abierto a la firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

**Artículo 104**

**Firma del Tratado**

*Variante A:* Todo Estado que se haya adherido al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, o lo haya ratificado, y la Comunidad Europea,

*Variante B:* Todo Estado miembro de la OMPI y la Comunidad Europea

pueden firmar el presente Tratado, que queda abierto a la firma hasta el 31 de diciembre de 2001.

[Fin del Artículo 104]

## **Notas sobre el Artículo 105**

105.01 El *Artículo 105* aborda el requisito del número de Estados que tienen que depositar instrumentos de ratificación o de adhesión para que el instrumento propuesto entre en vigor.

105.02 De adoptarse la Variante A del Artículo 102 y de limitarse la facultad para adherirse o ratificar el instrumento propuesto a los Estados que son parte en el WPPT, sería relativamente reducido en el futuro inmediato el número de Estados que reúnan las condiciones para adherirse o ratificar el instrumento propuesto. Esta situación favorecería el requisito de que sean pocos los Estados que tengan que depositar instrumentos de ratificación o adhesión para que entre en vigor el instrumento propuesto, según lo contemplado en la *Variante A* del *Artículo 105* (cinco instrumentos de ratificación o adhesión).

105.03 En cambio, si se concibe el instrumento propuesto como un tratado aparte, abierto a la adhesión o ratificación por cualquier Estado miembro de la OMPI, sería adecuado ajustarse a la disposición correspondiente del WPPT (Artículo 29) y exigir que sean 30 los Estados que tengan que depositar instrumentos de ratificación o adhesión para la entrada en vigor del instrumento propuesto.

### **Artículo 29 del WPPT Entrada en vigor del Tratado**

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 30 Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

**Artículo 105**

**Entrada en vigor del Tratado**

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que

*Variante A:* cinco

*Variante B:* 30

Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del  
Director General de la OMPI.

[Fin del Artículo 105]

## Notas sobre el Artículo 106

106.01 El *Artículo 106* es una disposición habitual que establece el momento en el que un Estado, la Comunidad Europea o cualquier otra organización intergubernamental quedarían obligados por el instrumento propuesto tras su adhesión o ratificación. Se corresponde con la disposición equivalente del Artículo 30 del WPPT.

### **Artículo 30 del WPPT Fecha efectiva para ser parte en el Tratado**

El presente Tratado vinculará:

- i) a los 30 Estados mencionados en el Artículo 29 a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;
- ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General de la OMPI;
- iii) a la Comunidad Europea a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;
- iv) cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión.



## Artículo 106

### Fecha en la que surten efecto las obligaciones dimanantes del Tratado

El presente Tratado vinculará:

i) a los

*Variante A:* cinco

*Variante B:* 30

Estados mencionados en el Artículo 105 a partir de la fecha en la que el presente Tratado entre en vigor;

ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en la que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General de la OMPI;

iii) a la Comunidad Europea a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que se deposite dicho instrumento después de la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;

iv) cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión.

[Fin del Artículo 106]

## **Notas sobre el Artículo 107**

107.01 Esta disposición, idéntica al Artículo 31 del WPPT, tiene el contenido común a todas las disposiciones sobre denuncia contempladas en los tratados adoptados recientemente en la OMPI, y se explica por sí misma.

### **Artículo 31 del WPPT Denuncia del Tratado**

Cualquier parte podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

**Artículo 107**

**Denuncia del Tratado**

Cualquier Parte Contratante puede denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

[Fin del Artículo 107]

## Notas sobre el Artículo 108

108.01 El Artículo 108 refleja el contenido completo de la disposición sobre idiomas que figura en el Artículo 32 del WPPT. En el *párrafo 1)* se dispone que el nuevo tratado se firmará en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, y que cada uno de esos textos será auténtico. Todos los tratados adoptados en la OMPI desde 1990 poseen versiones auténticas en los seis idiomas.

108.02 El *párrafo 2)* dispone que el Director General establecerá los textos oficiales del nuevo tratado a petición de parte interesada y en consulta con todas las partes interesadas.

### **Artículo 32 del WPPT Idiomas del Tratado**

1) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

2) A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por “parte interesada” todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y la Comunidad Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

## **Artículo 108**

### **Idiomas del Tratado**

1) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

2) A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entiende por “parte interesada” todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se trata, o si de uno de sus idiomas oficiales se trata, y la Comunidad Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se trata.

[Fin del Artículo 108]

## Notas sobre el Artículo 109

109.01 El Artículo 109 contiene la disposición habitual en los tratados administrados por la OMPI sobre las funciones del depositario. Ha sido redactado con los mismos términos que figuran en el Artículo 33 del WPPT.

109.02 El Artículo 77.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados resume las funciones del depositario de un tratado de la siguiente forma:

### “Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:
  - a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;
  - b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
  - c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;
  - d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;
  - e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;
  - f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en la que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión necesario para la entrada en rigor del tratado;
  - g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;
  - h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.”

### **Artículo 33 del WPPT Depositario**

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

**Artículo 109**

**Depositario**

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

[Fin del Artículo 109]

[Fin del documento]